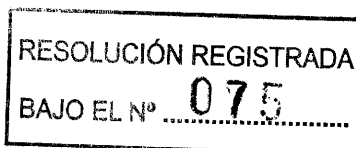




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 09 MAR 2018

VISTO: el Expediente N° B - 1209/2006, perteneciente al registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado: "*BARREIRO MARIO REYNALDO Y SAVIO MARÍA INÉS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN*" y,

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente del Visto, tramitó la regularización de las deudas originadas en las Líneas 7010 y 9010, Operaciones N° 73401 y N° 2305400 respectivamente, a través de la adhesión a la Ley provincial N° 692 y suscripción, entre el entonces Administrador del Fondo Residual, Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI y los deudores Mario Reynaldo BARREIRO y María Inés SAVIO, de un Acuerdo de Transacción Judicial el 21 de diciembre de 2006, en el marco de los autos caratulados: "*FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/BARREIRO MARIO REYNALDO Y SAVIO MARÍA INÉS S/PREPARA VÍA EJECUTIVA*" (Expte. N° 8919), que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Distrito Judicial Sur y "*FONDO RESIDUAL LEY 478 C/BARREIRO MARIO S/EJECUCIÓN HIPOTECARIA*" (Expte. N° 9479), que tramitó por ante el Juzgado de Competencia Ampliada, Secretaría Única, del Distrito Judicial Sur.

Que en relación a dicho Acuerdo de Transacción Judicial, luego de las intervenciones de las áreas legal y contable de este Tribunal de Cuentas, mediante Acuerdo Plenario N° 1901, del 28 de octubre de 2009, se resolvió en el artículo 1° lo siguiente: "*ARTÍCULO 1°.- Tomar conocimiento sobre la readecuación de la deuda objeto del Acuerdo de Transacción Judicial glosado a fs. 51/54 del Expediente originario del Fondo Residual N° B-1209/06, caratulado: 'BARREIRO MARIO REYNALDO Y SAVIO MARIA INES S/*
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN', de conformidad con las previsiones del Acuerdo Plenario N° 1244, como asimismo de las gestiones efectuadas por el Fondo Residual tendientes al recupero de las diferencias resultantes; haciéndole saber a su Administrador que, en opinión de este Tribunal, el procedimiento que debería seguirse para el cálculo de la diferencia por aplicación del C.E.R., es el indicado en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 620/08, obrante a fs. 129/131”.

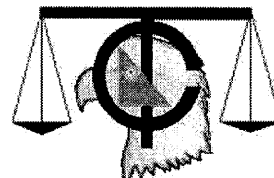
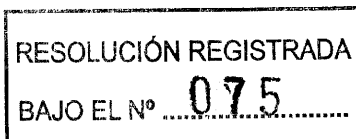
Que seguidamente, a partir de la consulta efectuada por la entonces Administradora del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dra. Guadalupe L. COLMEIRO, a través de la Nota N° 207/2011, Letra: F.R., del 23 de junio de 2011, por Resolución Plenaria N° 286/2011, del 26 de agosto de 2011, se estableció un criterio general en relación con el ajuste de las cuotas por aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) o Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.), en aquellos supuestos de deudores de créditos expresados en moneda extranjera en su origen y que se encontraban abonando las cuotas pactadas en los convenios de refinanciación.

Que en consecuencia, el 28 de agosto de 2012, las partes indicadas en el primer considerando del presente, suscribieron un anexo complementario y modificatorio al referido Acuerdo de Transacción Judicial del 21 de diciembre de 2006.

Que a propósito de aquella addenda, en el Informe Contable N° 271/2014, Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL, del 19 de agosto de 2014, se concluyó que “(...) 2) *Del análisis de los cálculos realizados por esta instancia, se deja constancia que el Fondo Residual Ley N° 478, en el monto de \$167.746,54, obrante a fs. 209, correspondiente a la operación N° 7010-000073401 posee la actualización conforme los parámetros de la Ley Nacional N° 25.561, Dto. Nacional N° 214/02 y Acuerdo Plenario N° 1244 (CER), **pero no poseen el interés del 1% mensual directo según lo indicado en el artículo 2 de***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

la Ley 783. (...) 4) Del análisis de los cálculos realizados por esta instancia, se deja constancia que la operación en pesos N° 9010-002305400 no están actualizadas conforme el artículo 2° de la Ley 783. Toda vez que el monto de \$21.312,90, no poseen el interés del 1% mensual directo indicado en la norma citada. 5) Además, se deja constancia que existe un error en el importe total a refinanciar indicado por el Fondo Residual Ley N° 478 de pesos \$167.746,54 (...). 6) Los valores indicados en la cláusula TERCERA de la Addenda, obrante a fs. 228, de pesos \$21.246,04 y el valor de la cuota de \$557,78, no poseen el interés del 1% mensual directo según lo indica el artículo 2 de la Ley 783. Asimismo, se deja constancia que además, estos valores son erróneos por lo indicado en el punto 5. 7) Finalmente, se deja constancia que la regularización de la operación, fue formalizada en una addenda bajo los lineamientos de la Ley N° 783, y se aplicaron parámetros de la Ley N° 692 (...).

Que asimismo, mediante Informe Legal N° 194/2014, Letra: T.C.P. - C.A., del 3 de octubre de 2014, se analizaron las actuaciones sobre la base de los antecedentes obrantes en el expediente del Visto y la normativa que rige la materia, para concluir que "(...) se ha dado cumplimiento con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002, ello sin perjuicio de las consideraciones que pudiera realizar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo acordado con el deudor se corresponda (...)"

Que mediante Nota externa N° 2054/2014, Letra: T.C.P. - S.C., del 10 de octubre de 2014, fueron giradas las actuaciones del Visto al Fondo Residual Ley provincial N° 478, en virtud de lo expuesto en el citado Informe Contable N° 271/2014, Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL.

Que seguidamente, las partes indicadas en el primer considerando de la presente, suscribieron el 16 de abril de 2015 una nueva Addenda al

Convenio de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación, del 21 de diciembre de 2006.

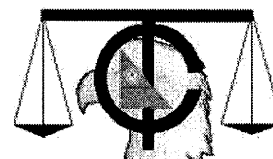
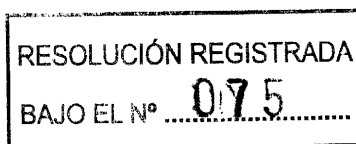
Que a partir de la información solicitada mediante Notas externas N° 1195/2016 y N° 2335/2017, Letras: T.C.P. - FDO. RESIDUAL y T.C.P. - FR, del 13 de julio de 2016 y 9 de noviembre de 2017 respectivamente, por Notas N° 171/2016 y N° 246/2017, ambas Letra: FR, del 5 de agosto de 2016 y 10 de noviembre de 2017, el Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dr. Martín R. MUÑOZ, acompañó la documentación respectiva e informó que las deudas transferidas se encontraban canceladas en su totalidad.

Que entonces las actuaciones fueron analizadas en el Informe Contable N° 463/2017, Letra: T.C.P. - FDO. RESIDUAL, del 22 de noviembre de 2017, en el que se concluyó que “(...) *habiendo realizado los cálculos necesarios conforme los parámetros indicados en la Ley Provincial N.º 692, se corroboró que la liquidación presentada por el Departamento Contable de Fondo Residual Ley N.º 478, incorporada a fs. 349/364, es coincidente con el cálculo realizado por esta instancia (...)*”; lo que fue compartido por la Secretaría Contable en la Nota interna N° 2665/2017, Letra: T.C.P. - S.C., del 27 de noviembre de 2017.

Que asimismo, en el Informe Legal N° 237/2017, Letra: T.C.P. - C.A., del 12 de diciembre de 2017, luego de un pormenorizado detalle de los antecedentes obrantes en el expediente del Visto y, remitiéndose a lo expuesto en el Informe Legal N° 194/2014, Letra: T.C.P. - C.A., se estimó que “(...) *En virtud de lo informado por el área contable de este Tribunal de Cuentas, se advierte que el Fondo Residual se ha conducido en forma coincidente con el criterio vertido por este órgano de control en el marco de su competencia, lo que sumado a la opinión legal vertida oportunamente, en esta nueva intervención sólo resta indicar la necesidad de proceder al dictado del acto administrativo que de por verificado el Acuerdo que tramitó por las presentes actuaciones (...)*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que los términos del citado Informe Legal fueron compartidos por el señor Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a fojas 385 vuelta.

Que analizadas las actuaciones del Visto por este Cuerpo Plenario de Miembros, se coincide con el criterio vertido en las intervenciones efectuadas por las áreas pertinentes, resultando procedente dar por verificado el Acuerdo de Transacción Judicial y su Addenda del 16 de abril de 2015 y notificar la presente a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura Provincial y al Fondo Residual Ley provincial N° 478, concluyendo la intervención de este Tribunal de Cuentas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las atribuciones estipuladas en el artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificado por su similar N° 551, los artículos 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 72/2002.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por verificado al Acuerdo de Transacción Judicial suscripto entre el entonces Administrador del Fondo Residual, Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI y los deudores Mario Reynaldo BARREIRO y María Inés SAVIO, para la regularización de las deudas originadas en las Líneas 7010 y 9010, Operaciones N° 73401 y N° 2305400 respectivamente, a través de la adhesión a la Ley provincial N° 692 y su Addenda del 16 de abril de 2015. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

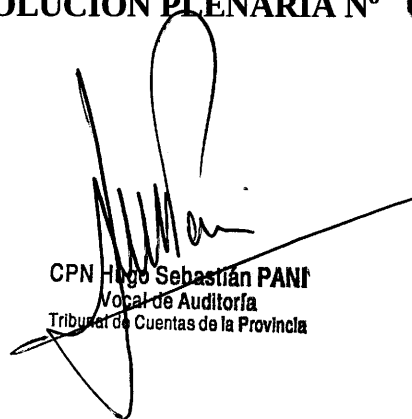
ARTÍCULO 2°.- Concluir la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto al Expediente N° B - 1209/2006, perteneciente al registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado: *"BARREIRO MARIO REYNALDO Y SAVIO MARÍA INÉS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"*.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente, a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura Provincial y, con remisión del Expediente N° B - 1209/2006, perteneciente al registro del Fondo Residual Ley N° 478, caratulado: *“BARREIRO MARIO REYNALDO Y SAVIO MARÍA INÉS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”*, al Administrador del Fondo Residual Ley provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ.

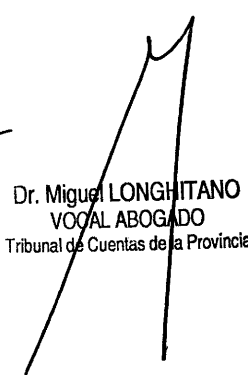
ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente en la sede de este Organismo, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN y, por su intermedio, a la abogada dictaminante y al Auditor Fiscal interviniente, respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

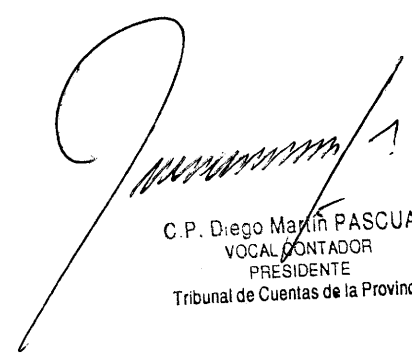
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 075 /2018.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia